

604

16 DIC 2013

RESOLUCIÓN
Valledupar, Cesar

“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de González - Cesar.”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió informe de fecha 12 de Noviembre de 2013, suscrito por el señor Subdirector Área de Gestión Ambiental, en el que pone en conocimiento que al realizarse visita de verificación al estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en, del Plan de Gestión de Residuos Sólidos (PGRIS) del Municipio de González, Cesar, de la Resolución No. 046, del 05 de Julio de 2007, que a continuación se relacionan:

PROGRAMA 1: CULTURA AMBIENTAL CIUDADANA

A) **Proyecto:** Campañas de información y sensibilización al usuario:

NO CUMPLE

B) **Proyecto:** Integración del tema de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en los Programas Educativos Escolares:

Actividad: Implementación de la Cátedra Ambiental, sobre el manejo de los Residuos Sólidos, en los centros educativos de los niveles primario y secundario de las instituciones educativas: *No se ha realizado.* **NO CUMPLE**

Actividad: Diseño y edición de cartillas educativas sobre el manejo de los residuos sólidos para su distribución a los estudiantes de los niveles de primaria y secundaria en los centros educativos de la cabecera municipal. *No se ha realizado.* **NO CUMPLE**

C) **Proyecto:** Educación al usuario

Actividad: Divulgar entre los usuarios el contrato de condiciones uniformes y estructura tarifaria aplicada a cada estrato y tipo de usuario, explicando subsidios; explicar la conformación de la factura de servicios, mediante prensa, volantes informativos a los usuarios, y hacer énfasis en la cultura de pago para poder brindar un servicio público óptimo de forma continua e ininterrumpida: *No se ha realizado el municipio no tiene empresa de servicios públicos, pero es responsabilidad del Municipio dar a conocer dicho contrato.* **NO CUMPLE.**

PROGRAMA 2: CALIDAD TÉCNICO OPERATIVA DEL SERVICIO DE ASEO

- **Proyecto:** Optimización del Barrido y limpieza de espacios públicos.

NO CUMPLE.

- **Proyecto:** Optimización de la recolección y transporte.

Actividad: Implementación del manual Operacional y el plan de Contingencia del servicio de recolección y transporte. **NO CUMPLE.**

AS

Actividad: estudio de factibilidad y análisis de alternativas para la construcción y operación de estaciones de transferencias regionales: **NO CUMPLE**

PROGRAMA 3: VIABILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

- A) **Proyecto:** Estudio de factibilidad para el aprovechamiento y comercialización de residuos aprovechables. No se ha realizado **NO CUMPLE.**
- B) **Proyecto:** Apoyo a la creación de Organizaciones de bases comunitarias para la realización de actividades de aprovechamiento de residuos. **NO CUMPLE**
- C) **Proyecto:** Investigación sobre técnicas orientadas al aprovechamiento de residuos. **NO CUMPLE.**

PROGRAMA 4. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES

Proyecto: recolección transporte y disposición final de residuos especiales:

NO CUMPLE.

Proyecto: Control de generadores de residuos hospitalarios y similares.

NO CUMPLE.

PROGRAMA 5: GESTIÓN INSTITUCIONAL

Proyecto: Fortalecimiento económico y financiero:

El Municipio no cuenta con una empresa de Servicios Públicos, el Servicio de Acueducto, alcantarillado y de Aseo se presta por medio de la unidad de Servicios Públicos, a pesar de ello se debe regir por lo estipulado por la ley.

NO CUMPLE.

- B) **Proyecto:** Fortalecimiento de la Gestión Ambiental.

NO CUMPLE.

PROGRAMA 6: EDUCANDO A NUESTRAS COMUNIDADES RURALES

Proyecto: sensibilización para la autogestión en el manejo de los residuos sólidos.

NO CUMPLE.

Proyecto: Organización general para la prestación del servicio en centros poblados rurales:

NO CUMPLE.

604

16 DIC 2013

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Por el presunto incumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 046, del 05 de Julio de 2007, en la que se aprobó el PGRIS del municipio de González, Cesar. Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza: "...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra municipio de González, Cesar, con NIT 800.096.597-9, Representado Legalmente por el señor Alcalde JOSE EMILIO OSORIO ROCHA, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el señor Alcalde JOSE EMILIO OSORIO ROCHA como Representante Legal municipio de González, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

DB



Corporación Autónoma Regional del Cesar
República de Colombia



RECIBIDO
504
16 DIC 2013

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Reviso: D.O.
P/LyndaDuránGhisays:.